

IFOS, en conjunto con un gestor del IDPAC, para planear las acciones de mejora y concretar algunas de ellas en la fase de asistencia técnica.

3. Fase de Formación: por parte de la Escuela de Participación del IDPAC al ciclo de fortalecimiento organizativo el cual será certificado tanto a las personas como a las organizaciones. La organización se certificará si por lo menos una persona de cada organización hace cada uno de los módulos.
4. Herramientas de fortalecimiento: Las organizaciones accederán al Banco de herramientas para la culminación de su proceso de fortalecimiento en el marco del programa.
5. Seguimiento y Evaluación: las organizaciones contarán con el apoyo del IDPAC en desarrollo a la propuesta a la iniciativa por parte de un referente territorial con el propósito de acompañar distintas acciones de mejora priorizadas por las organizaciones y posteriormente finalizada la propuesta se efectuará un nuevo contacto para conocer su avance. Además, se evaluará los procesos según la ejecución de la propuesta y el manejo adecuado del estímulo entregado.

PARAGRÁFO. El índice de Fortalecimiento es una herramienta para medir el estado actual de las organizaciones y procesos sociales de acuerdo con su sostenibilidad, estructura organizativa, planeación estratégica, incidencia y transparencia. De acuerdo con estas características, las organizaciones se pueden encontrar en una etapa de preparación, creación, estructuración o consolidación

ARTÍCULO SEXTO- COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO “JÓVENES CON INICIATIVAS”: El comité de selección del programa piloto “Jóvenes con Iniciativas”, es la instancia encargada de la evaluación selección de las iniciativas que se ejecuten en el marco de esta convocatoria. Estará compuesto por:

- a) El o la Gerente(a) de Juventud del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.
- b) El o la Gerente(a) de Mujer y Género del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.
- c) El o la Subdirector (a) de Fortalecimiento a la Organización Social del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-.

ARTÍCULO SÉPTIMO – FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO “JÓVENES CON INICIATIVAS”: Las funciones del comité de selección son las siguientes:

- a) Diseñar e implementar la metodología de participación, selección, acompañamiento y evaluación de iniciativas a ejecutarse en el marco del programa.
- b) Revisar el cumplimiento de requisitos, los documentos y soportes allegados por las organizaciones como evidencia del cumplimiento oportuno de los requisitos habilitantes.
- c) Evaluar y calificar las iniciativas presentadas por las organizaciones conforme a los términos consagrados en la presente resolución y en los términos específicos de la convocatoria correspondiente.
- d) Emitir el listado final de calificación de las iniciativas evaluadas para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO - RECURSOS: La financiación del programa, se hará con cargo a los Proyectos de Inversión de carácter misional del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTÍCULO NOVENO – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

ALEXÁNDER REINA OTERO
Director General

Resolución Número 370 (Diciembre 11 de 2020)

“Por medio de la cual se reglamenta la elección de los cuatro (4) delegados o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a), b) y c) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el numeral 8) del artículo 4 del Acuerdo 524 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital aprobó el Acuerdo 524 de 2013, “Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal” creó estas instancias de participación como entes consultivos de la Administración Distrital y Local, en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar animal en el Distrito

Que la misma norma dispuso en su artículo 4, modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 546 de 2016, que el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado (a), el Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado (a), el Secretario (a) Distrital de Ambiente o su delegado (a), el Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado (a), el Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado (a), el Director (a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- o su delegado (a), el Director (a) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – o su delegado, un delegado (1) o suplente de cada uno los consejos locales que se hayan creado en cada localidad, debidamente acreditado, cuatro (4) delegados o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un año de trabajo demostrable en el Distrito Capital, y un (1) delegado o representante por las organizaciones o agremiaciones de comerciantes en Bogotá.

Que el precitado artículo señala adicionalmente, que los cuarto (4) delegados o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal, serán escogidos a través a través de un proceso público, democrático y publicitado determinado por el IDPAC.

Que, con ocasión de las medidas ordenadas en el marco de la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional para conjurar la calamidad pública a causa del Coronavirus COVID-19, le IDPAC diseñó el sistema de votación electrónica ciudadana -VOTEC, para realizar procesos electorales y garantizar el derecho a la participación ciudadana.

Que la herramienta VOTEC se constituye en un mecanismo idóneo para adelantar el proceso electoral de los delegados(as) o representantes al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, permitiendo un mayor acceso para los votantes, celeridad en el conteo de los votos, y un medio que genere seguridad para tales procesos.

Que, algunas alcaldías locales han solicitado al IDPAC autorización para hacer uso de la herramienta VOTEC para el desarrollo de sus procesos electorales de Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar y convocar a la elección de los cuatro (4) delegados(as) o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar Animal al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LAS(OS) VOTANTES Y CANDIDATAS(OS) AL CONSEJO DISTRICTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL:

Las(os) interesadas(os) en participar en calidad de votantes y/o candidatas(os) al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Votantes	Candidatos
Documento de identidad	Documento de identidad
	Documento de la organización que representa (certificado de caracterización expedido por el IDPAC)
Diligenciar el formulario habilitado para tal fin en la página www.participacionbogota.gov.co registrando el correo electrónico personal	Evidencias en PDF que acrediten mínimo un (1) año de trabajo en protección y bienestar animal en Bogotá D.C.
	Diligenciar el formulario habilitado para tal fin en la página www.participacionbogota.gov.co

PARÁGRAFO. Las candidatas (os) a miembros al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal deberán adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, en formato (.pdf), en la plataforma digital que para el efecto disponga el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en los términos señalados en el cronograma establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA VOTEC.

Se autoriza el uso de la plataforma VOTEC a las Alcaldías locales que lo hubieren solicitado previo a la expedición de la presente resolución, para que realicen la elección de los Consejos locales de protección y bienestar animal. Las Alcaldías locales que hagan uso de la plataforma VOTEC, deberán acogerse al cronograma establecido en la presente resolución.

La reglamentación del proceso de elección de los consejos locales de protección y bienestar animal, corresponde a las Juntas administradoras locales; por lo tanto, las localidades que hagan uso de la plataforma VOTEC serán responsables de remitir al IDPAC, el listado de votantes y candidatos(as) habilitados para su proceso electoral, una vez verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación local vigente.

PARÁGRAFO: Las reglas de uso de la plataforma señaladas en la presente resolución, aplican para las localidades que soliciten al IDPAC el uso de la plataforma VOTEC.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN DE VOTANTES Y CANDIDATAS(OS) AL CONSEJO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL: Las(os)

interesadas(os) en participar del ejercicio electoral, deberán inscribirse como votantes y/o candidatas(os) en el formulario habilitado para tal fin por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en la página web www.participacionbogota.gov.co y en los tiempos establecidos en el cronograma adoptado en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las (os) ciudadanas (os) interesadas (os) en participar en el proceso electoral tendrán la opción de inscribirse para participar en las elecciones de los consejos locales y el consejo distrital, o de manera exclusiva en la elección del consejo distrital.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. Las etapas del proceso electoral del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal se surtirán en las siguientes fechas:

Fecha	Actividad
14 al 17 diciembre	Convocatoria e inscripciones al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal
18 al 19 diciembre	Revisión de requisitos de inscripción y subsanaciones
19 de diciembre	Envío por parte de las alcaldías locales del listado definitivo de votantes y candidatas(os) habilitadas(os) para el proceso electoral de los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal
19 de diciembre	Emisión por parte del IDPAC del listado definitivo de votantes y candidatos(as) para el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal
20 de diciembre 7:00 am hasta el 21 de diciembre 4:00 pm	Votaciones del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal y de los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, cuyas Alcaldías Locales hayan determinado su elección mediante la plataforma VOTEC
21 de diciembre	Escrutinio de las elecciones del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal y los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, cuyas Alcaldías Locales hayan determinado su elección mediante la plataforma VOTEC
21 de diciembre	Publicación de resultados en la página web www.participacionbogota.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. SUBSANACIONES: La revisión de requisitos de inscripción y la solicitud de subsanación de inscripción de votantes y/o candidatos(as) al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal estarán a cargo del IDPAC y se llevarán a cabo en el tiempo consagrado en el cronograma electoral. La información o documentación para subsanar se informará al correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VOTACIÓN: La elección de los cuatro (4) delegados o representantes al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, se realizará de forma virtual a través de la plataforma VOTEC, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, desde el día 20 de diciembre, a partir de las 7:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m. del 21 de diciembre de 2020.

Las personas que se inscribieron previamente tendrán derecho a un único voto, el cual podrá ejercerse de la siguiente manera:

Paso 1: Ingreso a la página participacionbogota.gov.co

Paso 2: Identificación con el documento de identidad e ingreso de la clave de cuatro dígitos generada al momento de la inscripción.

Paso 3: En caso que se haya inscrito como elector de un consejo local, ubicación de la localidad en la que se inscribió para votar.

Paso 4: Elección del candidato de su preferencia.

Paso 5: Envío del voto para que el mismo quede registrado.

ARTÍCULO OCTAVO. CENSO ELECTORAL: El censo electoral para la elección del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal lo constituyen las (os) ciudadanas(os) que para la fecha de la emisión del listado definitivo se encuentren habilitadas(os) como votantes en la plataforma dispuesta para tal fin por el IDPAC.

ARTÍCULO NOVENO. FÓRMULA ELECTORAL. La fórmula electoral utilizada será de mayoría simple y se considerarán electas (os) como delegadas (os) ante

el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, quienes obtengan la votación más alta.

ARTÍCULO DÉCIMO. ESCRUTINIO. El escrutinio electoral se realizará el día 21 de diciembre de 2020 una vez cerradas las votaciones.

Los resultados del proceso electoral se consignarán en acta suscrita por el comité de escrutinio, la cual deberá contener como mínimo: el nombre de las (os) candidatas(os), el conteo del número de votos correspondientes a cada uno de las (os) candidatas (os), los resultados de la elección y la identificación de las (os) candidatos (as) elegidos (as). Este documento será publicado en la página web de la entidad, en el tiempo previsto en el cronograma señalado en la presente resolución.

Las actas de escrutinio se conservarán en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, entidad encargada de informar al Alcalde o Alcaldesa Mayor las(os) representantes electas(as). Así mismo, se enviarán copias de dicha documentación a cada una de las alcaldías locales participantes en el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que haya empate entre candidatos (as), durante el escrutinio se procederá a realizar un sorteo, para lo cual, se colocan en una urna papeletas con los nombres de las candidatas(os) que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que esta contuviere será el de la candidata o candidato ganador.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMITÉ DE ESCRUTINIO. El comité de escrutinio estará conformado por la Personería Distrital, el director del IDPAC o su delegado(a) y el director del IDPYBA o su delegado(a).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESCRUTINIO. Serán funciones del comité de escrutinio:

1. Realizar el escrutinio de los votos depositados a través de la plataforma VOTEC.
2. Diligenciar el acta de escrutinio con los resultados del proceso electoral.
3. Tramitar y resolver las impugnaciones presentadas por los candidatos(as) a los resultados electorales en el momento del escrutinio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. IMPUGNACIÓN. Podrán impugnar las elecciones quienes hayan participado como candidatas(os) en el proceso, para ello, deberán manifestarlo al momento del escrutinio y su atención y respuesta se dará en desarrollo de este.

El Comité de Escrutinio, será la máxima instancia para tramitar las impugnaciones presentadas a los resultados electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Solo serán causales de impugnación las siguientes:

- I. Errores aritméticos en el proceso de conteo de votos.
- II. No coincidencia entre los nombres de los (as) candidatos (as) y los datos consignados en su documento de identidad.
- III. La persona elegida no se inscribió para el cargo al que resultó electa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El IDPAC publicará la lista de los cuatro (4) delegados o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar Animal electos que pertenecerán al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal en la página web de la entidad <http://www.participacionbogota.gov.co/>.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FORMATOS. Para el proceso de elección de los miembros del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, contará con los siguientes formatos:

- I. Formato virtual de Inscripción. En este formato se registrarán todas las personas interesadas en ejercer el derecho al voto y/o postularse como candidato (a).
- II. Formato de acta el escrutinio virtual: En este formato se registrarán el nombre de los (las) candidatos, el conteo del número de votos correspondientes a cada uno de los (as) candidatos (as), y los resultados de la elección y la identificación de los (las) candidatos (as) elegidos (as).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el formato de acta el escrutinio virtual respectivo, se consignará las impugnaciones a las que hubiere lugar y el trámite que se le dio por parte del Comité Escrutador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los formatos señalados en el presente artículo aplican para las localidades que soliciten al IDPAC el uso de la plataforma VOTEC para su proceso electoral de los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. PROMOCIÓN. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, implementará todos los instrumentos necesarios para garantizar la divulgación amplia y masiva

a la ciudadanía sobre la convocatoria y el proceso de elección de los cuatro (4) delegados o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar Animal al Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

ALEXÁNDER REINA OTERO
Director General

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 19 (Diciembre 9 de 2020)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2020”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.” en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Ha-

cienda, estableció que, mediante el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que “se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, el Alcalde Local de Chapinero mediante Memorando No. 20205220013093 del 7 de diciembre de 2020 solicitó a la Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel 1310202020201 Servicios financieros y servicios conexos”

Que, en el rubro 131020202020105 *Servicios de seguros de vida colectiva de los Ediles* luego de la realización de la adición para la vigencia 2020 se encuentra un saldo disponible de \$724.753 el cual es necesario trasladar para cubrir el rubro de “servicios de Seguro Obligatorio (SOAT).

En el rubro 131020202020110 *Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)* se tiene una apropiación vigente de \$4.513.450 siendo este saldo insuficiente para cubrir el seguro de los cinco vehículos de la Alcaldía Local, teniendo en cuenta que en primera instancia se pensó en contratar la adición del contrato de seguros 093-2020 y en esa cotización la aseguradora presentó el valor del SOAT por \$5.513.450, pero finalmente se consideró improcedente incluir en la adición el SOAT por cuanto no fue contemplado en el contrato 093-2020 y al momento de generar una nueva cotización por parte del intermediario financiero la nueva cotización aumento tuvo un incremento quedando por valor de \$5.513.950.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra-crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2020, de conformidad con el siguiente detalle: